



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.**

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Referencia. Privación de Patria Potestad

Demandante: JENNY KATHERINE GUASQUILLO GUEVARA

Demandado: JUAN CAMILO OBANDO GUZMAN

Rad. 196983184001-2021-00017-00

Revisado este proceso se observa que existen falencias en la gestión de notificación personal y traslado al demandado, sea conforme al 291 del CGP o el Decreto 806 de 2020, art. 8º, haciéndose necesario ejercer control de legalidad y disponer la **NOTIFICACION en debida forma.**

En vista de lo anterior, **SE DISPONE.**

PRIMERO. LIBRAR NOTIFICACION al demandado **JUAN CAMILO OBANDO GUZMAN**, agregar a ella la demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda; la remisión estará a cargo de la parte demandante por una empresa de envíos, que cumpla con lo dispuesto en los arts. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los arts. 291 y 292 del CGP, en el sentido de CERTIFICAR que lo entregaron en el lugar de destino o que de ser rehusado emitan la constancia en dicho sentido con la advertencia de que dejan en el lugar la notificación, pues según la norma está no debe ser devuelta.

AL SEÑOR JUEZ PRIMERO DE FAMILIA

GUZMAN

A DIRECTOR

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que en diez (10) días que dé a conocer un correo electrónico, celular – Whatsapp o cualquier medio digital con el fin de lograr la notificación del demandado.

TERCERO. EXPEDIR por secretaría el escrito de notificación y enviarlo a la parte demandante.

CUARTO. REMITIR esta providencia al correo electrónico de la parte demandada.

CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

	NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. <u>013</u>	
HOY	<u>10 FEB. 2022</u>
SECRETARIO(A)	<u>MANUEL ALEJANDRO BORDONEZ MEJA</u> <u>ABOGADO</u>
FIRMA:	